

28 M

ELECCIONES

L O C A L E S

2 0 2 3

DOSSIER DE PRENSA

Domingo, 28 de mayo

El 28 de mayo de 2023 se celebrarán elecciones Locales en todo el territorio nacional, elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla y elecciones a Cabildos Insulares Canarios. Estas elecciones coincidirán con otros procesos electorales convocados por los respectivos Gobiernos autonómicos:

- Elecciones a Asambleas Legislativas en doce Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y la Comunidad Valenciana (no celebran Elecciones a Asambleas Legislativas en Andalucía, Cataluña, Castilla y León, Galicia y el País Vasco).
- Cabildos Insulares Canarios
- Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza.
- Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.
- Concejos de Navarra.
- Consejo General de Arán.
- Elecciones a Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM)

Elecciones Locales

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que el cuarto domingo de mayo cada cuatro años se celebran en España Elecciones Locales.

Decreto de Convocatoria Elecciones Locales 2023

Municipios y número de concejales

El procedimiento para determinar el número de concejales que corresponde a cada municipio viene establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Siempre el número de concejales debe ser impar, si el resultado fuese par, se añadirá un puesto más de concejal a los que correspondiese elegir en función de la población.

El número de municipios en España es de 8.131 con 67.152 concejales a elegir, **a Cantabria le corresponden 1.040 concejales para los 102 municipios.**

En cada circunscripción se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Hasta 100 residentes: 3 concejales

De 101 a 250 residentes: 5

De 251 a 1.000: 7

De 1.001 a 2.000: 9

De 2.001 a 5.000: 11

De 5.001 a 10.000: 13

De 10.001 a 20.000: 17

De 20.001 a 50.000: 21

De 50.001 a 100.000: 25

De 100.001 en adelante, un concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

El número de residentes -o población- de cada Municipio se determina por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y se publica en el BOE.

Partiendo de estas cifras oficiales de población, los Delegados y Subdelegados del Gobierno, en los 6 primeros días del mes de la convocatoria electoral, publicarán en los Boletines Oficiales de la Provincia la relación de municipios, población y número de concejales que les corresponden.

Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas

Elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (Art. 42 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General)

La Constitución Española garantiza el autogobierno de las Comunidades Autónomas, de tal forma que sus Estatutos de Autonomía, norma básica de cada una de ellas, contemplan la organización de sus instituciones.

Trece Comunidades Autónomas (Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y la Comunidad Valenciana) tienen reconocido su autogobierno en el artículo 143 de nuestra Constitución; las cuatro restantes (Andalucía, Cataluña, Galicia y el País Vasco) lo tienen a través del artículo 151.

De esta forma, cada Comunidad Autónoma convoca las elecciones para su propio gobierno, que, en el caso de las trece reguladas por el artículo 143 de la Constitución, suele coincidir con la celebración de las Elecciones Locales.

[Decreto 3/2023, de 3 de abril, convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria](#)

Otras elecciones de competencia Autonómica

La competencia para la convocatoria y gestión de las elecciones a alcaldes pedáneos u órgano unipersonal en las EATIM recae en las correspondientes Comunidades Autónomas, según su propia normativa.

Existen EATIM en todas las provincias, salvo en A Coruña, Lugo, Murcia, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, de modo que únicamente en dos Comunidades Autónomas (Región de Murcia y Canarias) no se celebran estas elecciones.

Las EATIM pueden recibir diferentes denominaciones en función del territorio. Así por ejemplo, en Andalucía se conocen como Entidades Locales Autónomas, y en Extremadura o la Comunitat Valenciana, como Entidades Locales Menores.

En Cantabria hay 516 Entidades con **Ámbito Territorial Inferior al Municipio** de las 3.679 que hay en España.

[Decreto 4/2023, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria \(BOC Extraordinario núm. 18, de 4 de abril de 2023\)](#)

Ciudadanos que votan en las elecciones Locales

En las Elecciones Locales podrán votar:

1. Todos los españoles mayores de edad inscritos en el censo electoral que residan en España.
2. Ciudadanos de la Unión Europea residentes en España. Para figurar en las listas electorales, requisito imprescindible para poder votar, deben estar inscritos en el censo electoral y para ello se requiere estar inscrito en el padrón municipal, ser mayor de edad el día de la votación y haber declarado la intención de votar en las Elecciones Municipales. La manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio en España tiene carácter permanente mientras el ciudadano de un país de la Unión Europea continúe residiendo en España, salvo declaración en otro sentido.
3. Ciudadanos de países con Acuerdos de reciprocidad sobre participación en las Elecciones Municipales.

Los Estados con Acuerdos de reciprocidad, en vigor, suscritos por España son: Noruega, Ecuador, Nueva Zelanda, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Islandia, Bolivia, Cabo Verde, República de Corea y Trinidad y Tobago, Estados que reconocen el derecho de voto en las Elecciones Municipales a los ciudadanos españoles residentes en su territorio. Los ciudadanos de dichos Estados, residentes en España, pueden votar en las Elecciones Municipales y en las Elecciones a Órganos de Entidades Locales de **Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM)**. Para figurar en las listas electorales, requisito indispensable para poder votar, deben estar inscritos en el censo electoral de las elecciones Municipales previa solicitud del interesado.

Condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de los Estados antes citados:

1. Los ciudadanos de Noruega, Ecuador, Nueva Zelanda, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Islandia, Bolivia, Cabo Verde, República de Corea y Trinidad y Tobago, mayores de dieciocho años el día de la votación y que no estén privados del derecho de sufragio activo, podrán votar en las elecciones municipales (y a EATIM) en España.
2. Para ello, deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de residencia en España.
3. Deberán haber residido legalmente en España el tiempo exigido en el correspondiente Acuerdo (cinco años en el momento de la solicitud de inscripción en el censo electoral y, en el caso de

los nacionales de Noruega, tres años el día de la votación; no se exige requisito temporal en el caso de Nueva Zelanda).

4. Ejercerán el derecho de voto en el Municipio de su residencia habitual, en cuyo padrón municipal deberán figurar inscritos.
5. La inscripción en el censo electoral de extranjeros residentes en España es requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio activo y se hará a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento en cuyo padrón municipal figure inscrito.

Censo electoral

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para votar y no están privados definitiva o temporalmente del derecho de sufragio.

El censo electoral es único y permanente, y su actualización es mensual.

El censo electoral está compuesto por:

- Censo de Electores Residentes en España (CER). Pueden votar en todos los procesos convocados.
- Censo de Electores Residentes Ausentes (CERA). Los electores inscritos en el CERA pueden votar en las Elecciones a Cortes Generales, en las Elecciones al Parlamento Europeo cuando en este caso se opte por la elección en España y en las Elecciones a las Asambleas Legislativas autonómicas y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, pero antes deben solicitar el voto.
- Censo electoral de extranjeros residentes en España (CERE). Todos los electores inscritos en el CERE pueden votar en las Elecciones Municipales y a Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM). Los ciudadanos europeos inscritos en el CERE además podrán votar en las Elecciones al Parlamento Europeo y a las Asambleas de Ceuta y Melilla.

El CERE incluye a los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España y a los ciudadanos de los países con Acuerdos de reciprocidad en vigor: son Estados que reconocen el derecho de voto en las Elecciones Municipales a los ciudadanos españoles residentes en su territorio.

Las inscripciones en el CERE de los nacionales de los países con acuerdos de reciprocidad en vigor serán válidas exclusivamente para las elecciones municipales para las que se realicen las solicitudes de inscripción en el CERE.

Los ciudadanos de la Unión Europea, para la inscripción en el CERE, han de estar inscritos en el padrón municipal y haber hecho una declaración formal sobre su voluntad de ejercer el derecho de sufragio en España en las elecciones municipales. Esa manifestación de voluntad tiene carácter permanente mientras el ciudadano de un país de la Unión Europea continúe residiendo en España, salvo declaración en otro sentido.

El censo electoral vigente para una elección es el cerrado el día primero del segundo mes anterior al de la fecha de su convocatoria, con las inscripciones de quienes tengan la mayoría de edad el día de la votación

El censo electoral en el caso de las elecciones Locales y Autonómicas en Cantabria está compuesto por:

- Censo Electoral de Residentes en Cantabria (CER). **466.294** (*)
- Censo Electoral de cántabros y cántabras que residen permanentemente en el extranjero (CERA) pueden votar en las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (no pueden votar en las Locales): **41.069** (*)
- Censo Electoral de Extranjeros y Extranjeras residentes en Cantabria (CERE) para las elecciones municipales. Pueden votar en las elecciones municipales (y EATIM). **3.471** (*)

(*) Listas de votación: Censo de Consulta más reclamaciones

Voto presencial

Cada elector o electora recibirá de la Oficina del Censo Electoral una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar. La Oficina del Censo Electoral comunicará igualmente a las personas afectadas las modificaciones de Secciones, locales o Mesas que hayan podido producirse.

Horario de los locales electorales

La votación comienza a las 9 horas del día 28 de mayo, aunque los locales están abiertos antes para que puedan presentarse las personas que constituyan las Mesas electorales y verifiquen que no hay problemas con el material electoral (urnas, cabinas, soportes señalizadores, sobres, papeletas, impresos...), acrediten a interventores e interventoras, apoderados y apoderadas etc.

La votación termina a las 20 horas, momento en que la Presidencia de la Mesa electoral anuncia el final de la votación. Sin embargo, si quedasen en el local electoral, o en el acceso al mismo, personas que todavía no hubiesen votado, la Mesa les dejará votar, y no permitirá que lo haga nadie más.

Identificación para votar

Se realiza mediante:

- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Pasaporte (con fotografía).
- Permiso (carné) de conducir (con fotografía). Válido también mediante la aplicación miDGT
- Tarjeta de residencia, en el caso de ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea que la posean.
- Tarjeta de identidad, si se trata de personas extranjeras nacionales de países con los que España haya suscrito un tratado de reciprocidad para el reconocimiento del derecho de sufragio en las elecciones Locales.

Dichos documentos pueden ser españoles o emitidos por el país de origen, siempre que incluyan la fotografía de la persona titular. No importa que estén caducados, pero deben ser los originales, no valen fotocopias.

Desarrollo de la votación

La votación comienza a las 9 horas, aunque los locales están abiertos antes para que puedan presentarse las personas que constituyan las Mesas electorales, verifiquen que no hay problemas con el material electoral, acrediten a interventores e interventoras, apoderados y apoderadas, etc.

Solo se puede votar en la Mesa electoral que corresponda a cada elector o electora, salvo los interventores e interventoras que ejercen su derecho de sufragio en la Mesa ante la que están acreditados si pertenece a la misma circunscripción en la que están inscritos.

Cada votante se acercará a la Mesa y manifestará su nombre y apellidos a la Presidencia. Vocales e interventores e interventoras, comprobarán, a través de las listas del censo, su identidad y el derecho a votar. Entregará por su propia mano a la Presidencia el sobre o sobres de votación cerrados, quien sin ocultarlos en ningún momento a la vista del público dirá en voz alta el nombre y, añadiendo “Vota”, le entregará de nuevo el sobre o sobres para que los introduzca en las urnas que correspondan.

La votación termina a las 20 horas, momento en el que la Mesa anuncia el final de la votación. Sin embargo, si aún queda alguien dentro del local, la Mesa les permitirá votar.

Papeletas de estas elecciones

Las papeletas para estos procesos deben contener la denominación, sigla y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores que presente candidatura. Además, deben incluir la lista completa de nombres y apellidos de los candidatos y candidatas, en su caso, de los y las suplentes que componen la candidatura.

- El color de las papeletas y los sobres de cada elección será el siguiente:
- Elecciones Municipales: color blanco.
- Elecciones Autonómicas: color sepia, salvo que la Comunidad Autónoma haya dispuesto otro color.
- Elecciones a Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, color verde claro.

Si el día 28 es para mí laborable, ¿tengo derecho a ausentarme de mi trabajo para poder ir a votar?

La Administración del Estado o, en su caso, la de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados y Delegadas del Gobierno respecto al personal que trabaja por cuenta ajena, y las Administraciones públicas respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que el personal que presta sus servicios el día de las elecciones pueda disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán encaminadas a que estas personas puedan votar por correo y

cuenten para ello con permiso de hasta cuatro horas libres para poder solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

[Orden EPS/08/2023 de 5 de abril](#)

Voto por correo desde España

Para solicitar el voto por correo con certificado electrónico acceda a la web de Correos.

Una vez convocadas las elecciones, y hasta el día 18 de mayo, fecha en que finaliza el plazo para solicitar el voto por correo, se podrá acudir a cualquier Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.

Debidamente cumplimentado, se entregará personalmente en cualquier oficina de Correos, acreditando su identificación ante la persona de dicha oficina, que así se lo requerirá para la comprobación de su firma, con la presentación de su DNI, pasaporte o carnet de conducir (ya que incluyen fotografía del titular y firma; en ningún caso fotocopia), “es posible que la identidad del votante extranjero sea acreditada mediante la presentación de un documento oficial expedido por las autoridades españolas o del Estado de origen que incluya la firma y la foto del elector y que acredite la identidad del mismo” (Acuerdo JEC 7/4/2011).

Recuerde: **el plazo** para poder **solicitar el voto por correo** finalizó el **día 18 de mayo**.

Los servicios de Correos remiten la solicitud debidamente cumplimentada a la Oficina del Censo Electoral, que hace la anotación correspondiente en las listas del censo. Por lo tanto, la persona que solicita el voto por correo, una vez ha sido admitida su solicitud, **YA NO PUEDE VOTAR PERSONALMENTE**.

A continuación la Oficina del Censo Electoral envía por correo certificado al domicilio indicado en el impreso de solicitud un sobre con la siguiente documentación:

- Una papeleta de cada una de las formaciones políticas que se presenten a cada uno de los procesos convocados.
- Un sobre o sobres de votación.
- El certificado de inscripción en el censo.
- Un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
- Una hoja explicativa.

Esta documentación debe ser recibida por la persona que lo ha solicitado, previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.

Una vez que haya escogido para cada proceso la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación correspondiente (o no incluirá papeleta si desea votar en blanco) y lo cerrará. Incluirá el sobre o sobres de votación y el certificado de inscripción en el censo en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitirá por correo certificado en todo caso no más tarde del 24 de mayo. Este envío es gratuito, ya que será el Ministerio del Interior a través del presupuesto electoral el que se hará cargo de compensar al operador postal por estos envíos.

Correos entregará en las Mesas electorales la correspondencia que pueda recibirse hasta las veinte horas del día de la votación. Los sobres recibidos después de las veinte horas se remitirán a la Junta Electoral de Zona y se destruirán.

En Cantabria han solicitado el voto por correo: 14.897

- Voto por correo de electores residentes en Cantabria: **14.853**
- Voto por correo de electores residentes-ausentes que viven en el extranjero: **44**

¿Cómo se mezclan los votos recibidos por correo con los que se han depositado personalmente en la urna?

El 28 de mayo, a las 20 horas, una vez que haya votado la última persona en la Mesa electoral, se introducirán en la urna respectiva los sobres que contengan las papeletas del voto remitidos por correo. Para ello, se siguen los siguientes pasos:

- Abrir, de uno en uno, los sobres remitidos a la Presidencia de la Mesa y comprobar que contienen el certificado de inscripción en el censo y el sobre o sobres de voto por correo.
- Comprobar que está inscrito o inscrita en el censo de la Mesa.
- Introducir en la urna correspondiente el sobre o sobres de votación.
- Anotar al elector o electora en la lista numerada de votantes (los y las vocales realizan esta anotación)

Electores que se residen permanentemente en el extranjero CERA

Los españoles que residan permanentemente en el extranjero pueden votar en las Elecciones Generales, al Parlamento Europeo o a las Elecciones Autonómicas.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán de oficio a la dirección de la inscripción de cada persona de nacionalidad española inscrita en el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero la siguiente documentación:

- Sobres de votación
- Dos certificados idénticos de estar inscrito en el censo de electores residentes ausentes que viven en el extranjero.
- Sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial.
- Sobre dirigido al Consulado o Embajada.
- Una hoja informativa sobre cómo ejercer el derecho de voto y la dirección de la página web oficial en la que se expondrán las candidaturas y en la que estarán disponibles los juegos de papeletas descargables.
- La relación de centros habilitados para el depósito de voto en urna en el ámbito de su demarcación consular.

Con el fin de garantizar el secreto del voto, solo podrá efectuarse la descarga telemática del juego completo de papeletas.

El envío de la documentación por la OCE deberá realizarse por correo certificado a partir del décimo octavo día y antes del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria, si bien a este plazo habrá de sumarse el tiempo que tarde en llegar la documentación al domicilio en el extranjero.

La OCE remitirá asimismo las papeletas oficiales a la dirección de la inscripción de cada elector residente ausente, a partir del vigésimo noveno y no más tarde del trigésimo tercer día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiera sido impugnada la proclamación de candidaturas y, en las restantes no más tarde del trigésimo noveno.

Las papeletas descargables estarán disponibles una vez resueltos los recursos contra la proclamación de candidaturas y no más tarde del quinto día posterior a la proclamación de candidaturas.

Las oficinas consulares garantizarán la disponibilidad de papeletas oficiales de voto en los centros de votación, así como sobres de votación y medios informáticos necesarios para la descarga del resto de la documentación precisa para votar durante los días habilitados para la votación presencial.

Preparación del voto

Se introducirá la papeleta correspondiente a la candidatura elegida dentro del sobre de votación (o no se incluirá papeleta alguna si lo que se desea es votar en blanco).

A continuación, en el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, se introducirá lo siguiente:

- Sobre de votación con la papeleta.
- Uno de los certificados de inscripción en el censo (si va a votar por correo, en el reverso del certificado constará la firma y número del pasaporte o del DNI del elector)
- Fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por las autoridades españolas, o certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por el Consulado de España en el país de residencia.

Los electores podrán

1.- Depositar personalmente el voto en las urnas dispuestas para ello en su Embajada o Consulado o en los centros habilitados para ello, entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección.

Deberá entregar al funcionario consular, previa acreditación de su identidad, el segundo certificado de inscripción en el censo y depositará el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial, una vez que el funcionario consular firme en el reverso de dicho sobre y estampe en el mismo el sello de la Oficina Consular en el que conste la fecha de su depósito

2.- Remitirlo por correo certificado no más tarde del quinto día anterior al día de la elección

En este caso, deberá introducir en el sobre dirigido al Consulado o Embajada lo siguiente:

- Sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial con el siguiente contenido:
 - Sobre de votación con la papeleta
 - El certificado de inscripción en el censo, en cuyo reverso constará la firma y número del pasaporte o del DNI del elector
 - Fotocopia del pasaporte o del DNI expedidos por las autoridades españolas, o certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por el Consulado de España en el país de residencia.
- El otro certificado de inscripción en el censo,
- Si así lo desea, el impreso cumplimentado para la devolución de los gastos del envío en aquellos países donde no se hayan abierto apartados de correos.

Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente el sello de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente, que certifique de modo indubitable el cumplimiento de los plazos previstos.

Finalizado el plazo para el depósito del voto en urna, todos los votos (recibidos por correo o depositados en urna) deberán ser remitidos a la Oficina que a estos efectos se constituya en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que procederá a su envío urgente a las Juntas Electorales encargadas del escrutinio.

Más información en la Embajada o Consulado y en www.exteriores.gob.es y www.ine.es

Electores españoles residentes en el extranjero (CERA) que se encuentren temporalmente en España

Si algún elector del CERA se encontrara temporalmente en España durante la convocatoria de un proceso electoral, podrá solicitar (al igual que los residentes en territorio nacional) el voto por correo a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, fecha en que finaliza el plazo para solicitar el voto por correo (inclusive), sin que ello suponga su baja en el CERA.

Para ello, deberá cumplimentar una solicitud disponible en cualquier oficina del servicio de Correos y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

El elector deberá firmar la solicitud y comprobar que el empleado de Correos pone la fecha y el sello correspondiente.

Recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en la solicitud, el elector enviará su voto por correo certificado, antes del tercer día previo al de la celebración de las Elecciones. Estos electores no podrán votar personalmente en la Mesa electoral.

Electores que se encuentran temporalmente en el extranjero

Los electores que se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria de un proceso y su celebración, y deseen votar, deberán solicitarlo previamente.

El impreso de solicitud se encontrará en los Consulados y Embajadas en el momento de la convocatoria, así como en la web que el Ministerio del Interior habilite para cada proceso.

La solicitud cumplimentada deberá entregarse personalmente en el Consulado o Embajada.

Para poder formular la solicitud, el elector deberá estar inscrito en el Registro de Matrícula Consular como no residente. Ambos trámites (solicitud e inscripción) pueden realizarse en el mismo acto.

Una vez proclamadas las candidaturas y finalizado el plazo de recursos, la Oficina del Censo Electoral le enviará la siguiente documentación para votar.

1. Una hoja informativa.
2. Papeletas y sobres de votación.
3. El certificado de inscripción en el censo electoral.
4. Un sobre dirigido a la Mesa electoral que le corresponda.
5. Impreso para la devolución de los gastos del envío del voto por correo.

Cómo votar

El elector deberá seleccionar su opción de voto:

- Introducirá la papeleta correspondiente a la candidatura elegida dentro del sobre de votación.
- Si hay elecciones al Senado, marcará el/los candidatos de su elección atendiendo a las instrucciones que se recogen en la papeleta. Después meterá esta papeleta en el correspondiente sobre de votación.

A continuación, introducirá en el sobre dirigido a la Mesa electoral lo siguiente:

- Sobre de votación con la papeleta.
- El certificado de inscripción en el censo.
- Si así lo desea, el impreso cumplimentado para la devolución de los gastos del envío.

Antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, lo remitirá por correo certificado.

Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre un matasello u otra inscripción oficial de una oficina de Correos del Estado correspondiente, que certifique que se ha remitido dentro del plazo previsto.

El servicio de Correos conservará hasta el día de la votación la correspondencia dirigida a la Mesa y la trasladará a las 9 de la mañana y hasta las 20 horas del mismo día.

Personal que está en alta mar

El personal de los buques de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España, que haya de permanecer embarcado desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que durante dicho período toque puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional, podrá ejercitar su derecho al sufragio electoral de la forma siguiente:

A través del servicio de radiotelegrafía, correo electrónico o fax, se podrá solicitar de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, el certificado de inscripción en el censo.

- En el mensaje se hará constar los datos siguientes:
- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad o número de tarjeta de extranjero.
- Fecha de nacimiento.
- Provincia y municipio de nacimiento.
- Municipio de residencia en el que está incluido en el censo electoral.
- Calle y número de su domicilio.
- Nombre del buque en que se encuentra embarcado.
- Puerto o puertos en que tenga prevista su arribada al buque, con indicación de las fechas concretas en que esta se haya de producir.

En el caso de que pueda recibir la documentación electoral por medio de otro buque, se indicará en el radiomensaje el armador, consignatario o buque donde debe ser enviada. A efectos de solicitud del voto por correo, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación pertinente al puerto o, en su caso, armador, consignatario o buque que el elector hubiese designado ya su nombre.

Recibida por el elector esta documentación, procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral correspondiente, a la Mesa electoral en que le corresponda votar.

Internos en Centros Penitenciarios

Los internos en Centros Penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio, votan por correo, siguiendo el siguiente procedimiento:

En todos los Centros Penitenciarios se expondrán ante la población interna las normas electorales que regulan el voto por correo, y se organizarán sesiones informativas de explicación y aclaración del procedimiento de votación.

Para ello, el Director de cada Centro Penitenciario -o la persona en quien éste delegue- solicitará a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que un empleado de este servicio se desplace en una fecha determinada al Centro, provisto de los impresos de solicitud de inscripción en el censo que pudieran ser necesarios para que, allí mismo, sean cumplimentados por los internos que quieran ejercer su derecho al voto.

Si alguno de los reclusos careciera de DNI, bastará con el Documento de Identidad Interior que tienen todos los internos siempre y cuando en él aparezca la fotografía del titular.

La Oficina del Censo Electoral deberá remitir al Centro Penitenciario en que se encuentre el recluso, sobres y papeletas suficientes que le serán entregadas personalmente por el empleado de Correos al elector.

El elector seleccionará la papeleta correspondiente, la introducirá en el sobre, y éste, en otro sobre que irá dirigido a la Mesa Electoral que corresponda.

El empleado de Correos hará llegar estos sobres a las correspondientes Mesas Electorales el día de la votación

En el Centro Penitenciario El Dueso de los 278 internos han solicitado el voto por correo de 9.

Electores con discapacidad visual

El Gobierno ha establecido un procedimiento de votación, que se puso en marcha por primera vez con ocasión de las Elecciones Generales 2008, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.

Podrán utilizar este procedimiento:

Los electores y electoras con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura braille y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o sean afiliados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Para ello deben solicitar el kit de votación accesible a la Administración competente (Ministerio del Interior, en el caso de las Elecciones al Parlamento Europeo, Elecciones a Cortes Generales y Referéndums de ámbito estatal / Administración autonómica, en el caso de Elecciones a la correspondiente Asamblea Legislativa autonómica). Los electores cuentan con un plazo de 27 días a partir de la convocatoria de las elecciones para solicitar el kit de voto accesible.

En Cantabria lo han solicitado 20 personas de 8 municipios distintos: hay 1 solicitud en Camargo, Potes, Villaescusa, Castañeda y Torrelavega, 3 en Santa Cruz de Bezana, 3 en Laredo y 9 en Santander. Solo se puede solicitar para participar en las elecciones al Parlamento de Cantabria (no está previsto para las elecciones Locales) y los solicitantes han de manifestar que saben leer braille.

Mesas electorales

La Mesa electoral forma parte de la Administración electoral, junto con las Juntas Electorales.

A la Mesa electoral le corresponde presidir el acto de la votación, controlar el desarrollo de la votación y realizar el recuento y el escrutinio.

Está integrada por un Presidente o Presidenta y dos vocales, elegidos por sorteo entre las personas censadas en una sección electoral (cada circunscripción está dividida en secciones electorales compuestas por un mínimo de 500 y un máximo de 2.000 electores), que sean menores de setenta años -si bien a los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días-, y sepan leer y escribir.

El Presidente o Presidenta debe tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

Para estos comicios, **Cantabria dispondrá de 425 Locales electorales con 831 mesas y se han designado 2.493 miembros de mesas titulares y 4.938 suplentes.**

Administración electoral

La Administración Electoral es la encargada de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

Integran la Administración Electoral las Mesas Electorales y las Juntas Electorales (Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma).

La Junta Electoral Central tiene su sede en Madrid. Es la única de carácter permanente y está integrada por 8 Magistrados del Tribunal Supremo y 5 Catedráticos en activo de Derecho o Ciencias Políticas y Sociología.

Las Juntas Electorales Provinciales tienen su sede en las capitales de provincia y están integradas por tres Vocales, Magistrados de la Audiencia Provincial correspondiente, y dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia.

Las Juntas Electorales de Zona tienen su sede en las 303 localidades cabeza de los partidos judiciales existentes en las elecciones Locales de 1979. Están compuestas por tres Vocales, Jueces de Primera Instancia o Instrucción y dos Vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y en Sociología, residentes en el partido judicial.

Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumulan en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales.

En las elecciones a Cortes Generales, las Juntas Electorales competentes para la realización de todas las operaciones en relación a la presentación y proclamación de candidatos, así como las de escrutinio general, son las Juntas Electorales Provinciales.

En las elecciones Locales, son también las Juntas Electorales Provinciales las competentes para la realización de todas las operaciones en relación a la presentación y proclamación de candidatos, si bien el escrutinio general les corresponde a las Juntas Electorales de Zona.

En las elecciones al Parlamento Europeo, la Junta Electoral competente en relación a la presentación y proclamación de candidatos, es la Junta Electoral Central. El escrutinio general les corresponde, sin embargo, a las Juntas Electorales Provinciales.

Enlace a la JEC (Junta Electoral Central)

En Cantabria hay una Junta Electoral Provincial, situada en el edificio Salesas, y 6 Juntas Electorales de Zona:

- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LAREDO
- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA
- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER
- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA
- JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA

Gestión del proceso electoral

Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las Leyes que los desarrollen.

Es la Dirección General de Política Interior, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, la que tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- La gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado.
- La dirección y coordinación de los desarrollos informáticos y de comunicaciones para la modernización de la gestión de los procesos electorales.
- El mantenimiento de las relaciones necesarias con la Administración Electoral y, en particular, con la Junta Electoral Central.
- La gestión de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia electoral.
- La coordinación con las Unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral.
- El Registro y la aplicación del régimen jurídico de los Partidos Políticos.

- La gestión de las subvenciones estatales anuales y de las subvenciones por gastos electorales de las formaciones políticas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Además del Ministerio del Interior, participan activamente el Ministerio de Asuntos Económicos y transformación digital (del que depende la Oficina del Censo Electoral), el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en todo lo relativo al ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos españoles en el exterior), el Ministerio de Defensa facilitando el voto al Personal de las Fuerzas Armadas, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (para el ejercicio del voto por correo), así como las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y los Ayuntamientos.

También la Secretaría de Estado de Comunicación desempeña importantes funciones en el proceso electoral (relaciones con los medios de comunicación, ruedas de prensa el día de las elecciones, etc.)

La Delegación del gobierno en Cantabria realiza importantes funciones electorales en su respectivo ámbito territorial, en estrecha colaboración con el Ministerio del Interior, la Administración Local y la Autonómica, entre las que se encuentran tareas de seguridad, logística electoral, custodia y distribución del material electoral, recogida y remisión de la información relativa al seguimiento de la jornada y al escrutinio provisional de los resultados. Designan a los **representantes de la Administración**, que en esta ocasión son **524**.

Escrutinio y final de la jornada electoral

Una vez termina la votación, comienza el escrutinio en las Mesas.

El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente enseñará cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados.

Terminado el recuento, se resolverán por mayoría las posibles dudas y/o protestas que pudiera haber. Posteriormente, el Presidente anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

La Mesa hace públicos los resultados por medio de un acta de escrutinio, de la que dará una copia a los representantes de cada candidatura que lo soliciten, a los interventores, apoderados, candidatos y al representante de la Administración.

Los resultados se conocen tan rápidamente porque existe un complejo y avanzado procedimiento de transmisión de la información.

Para cada Mesa electoral existe un representante de la Administración que, una vez ha concluido el escrutinio, recibe del Presidente de la Mesa una copia del acta de escrutinio de los resultados de esa Mesa.

Inmediatamente el representante de la Administración transmite los datos a un centro de recogida y al Centro de Totalización de Datos. A medida que se van recibiendo los datos, se van aplicando las fórmulas correspondientes. Ahora bien, es importante hacer tres observaciones:

1. Estos resultados que se dan el día de las Elecciones por parte del Gobierno de la Nación obedecen al cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 98.2 de la LOREG: El Gobierno deberá dar información provisional sobre los resultados de la elección.
2. El escrutinio oficial y definitivo se realiza por las Juntas Electorales competentes y comienza tres días después de las Elecciones.
3. Los resultados oficiales son los que se publican en el Boletín Oficial del Estado.

La documentación electoral se distribuye en tres sobres:

- El sobre número 1, debe incluir el acta de constitución de la Mesa, el acta de sesión y todos los documentos a los que se haga referencia en el acta de sesión. En particular se incluirán los siguientes documentos: lista numerada de votantes, certificaciones censales aportadas, talones de las credenciales de los interventores, listas del censo electoral utilizadas y las papeletas nulas o que hubieran sido objeto de reclamación.
- Los sobres números 2 y 3, cada uno de ellos debe incluir una copia del acta de constitución de la Mesa y una copia del acta de sesión.

Una vez cerrados los sobres el Presidente o Presidenta, los vocales e interventores pondrán sus firmas en ellos cruzando las solapas.

El Presidente o Presidenta debe entregar los sobres 1 y 2 en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz, en cuya circunscripción se encuentre la Mesa. Podrán acompañar al Presidente o Presidenta un vocal y los interventores que lo deseen. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad acompañarán y, si fuera preciso, facilitarán el desplazamiento de estas personas.

El Juez o Jueza recibirá la documentación y firmará el correspondiente recibo (que debe encontrarse entre la documentación de la Mesa).

Uno de los vocales, al menos, debe permanecer en el local electoral hasta que se efectúe la entrega del sobre número 3. El servicio de Correos enviará un empleado o empleada a la Mesa electoral, que se hará cargo del sobre y firmará el correspondiente recibo (que también debe encontrarse entre la documentación de la Mesa)

La diferencia de los resultados del escrutinio provisional y los del escrutinio definitivo es que a este último se incorpora el voto del Censo Electoral de Residentes Ausentes –CERA- (se incorporan más electores y sus votos), las reclamaciones ya resueltas que pudieran haberse presentado durante el proceso de recuento en las Juntas Electorales competentes y las correcciones que estas puedan hacer en el proceso de revisión de las actas de las Mesas.

El primer escrutinio que se realiza al finalizar la jornada electoral proviene del recuento de las papeletas efectuado al cierre de los locales en todas las Mesas electorales.

En las elecciones de ámbito estatal el Ministerio del Interior centraliza los resultados de la votación y en la noche electoral difunde los resultados provisionales, escrutados en las Mesas una vez finalizada la votación a las 20 horas.

<https://resultados.locales2023.es/>

Los resultados definitivos son publicados en el BOE por la Junta Electoral Central, cuarenta días después de finalizado el escrutinio general por las Juntas Electorales Provinciales. En el caso de las elecciones municipales, el escrutinio general lo realizan las Juntas Electorales de Zona.

<https://infoelectoral.interior.gob.es/opencms/es/elecciones-celebradas/resultados-electorales/>

Elecciones en las que ha participado los cántabros

PROCESOS ELECTORALES CELEBRADOS EN ESPAÑA DESDE 1976			
ELECCIÓN	FECHA CONVOCATORIA	PUBLICACIÓN OFICIAL	FECHA CELEBRACIÓN
ELECCIONES DE COMPETENCIA ESTATAL			
ELECCIONES A CORTES GENERALES			
Elecciones Cortes Generales 1977	Real Decreto 679/77 de 15-4	BOE 92, de 18-4-1977	15 de junio de 1977
Elecciones Cortes Generales 1979	Real Decreto 3073/78 de 29-12	BOE 1, de 1-1-1979	01 de marzo de 1979
Elecciones Cortes Generales 1982	Real Decreto 2057/82 de 27-8	BOE 207, de 30-8-1982	28 de octubre de 1982
Elecciones Cortes Generales 1986	Real Decreto 794/86 de 22-4	BOE 97, de 23-4-1986	22 de junio de 1986
Elecciones Cortes Generales 1989	Real Decreto 1047/89 de 1-9	BOE 210, de 2-9-1989	29 de octubre de 1989
Elecciones Cortes Generales 1993	Real Decreto 534/93 de 12-4	BOE 88, de 13-4-1993	06 de junio de 1993
Elecciones Cortes Generales 1996	Real Decreto 1/96 de 8-1	BOE 8, de 9-1-1996	03 de marzo de 1996
Elecciones Cortes Generales 2000	Real Decreto 64/2000 de 17-01	BOE 15, de 18-01-2000	12 de marzo de 2000
Elecciones Cortes Generales 2004	Real Decreto 100/2004 de 19-01	BOE 17 de 20-01-2004	14 de marzo de 2004
Elecciones Cortes Generales 2008	Real Decreto 33/2008 de 14-01	BOE 13 de 15 -01-2008	9 de marzo de 2008
Elecciones Cortes Generales 2011	Real Decreto 1329/2011 de 26-09	BOE 232, de 27-9-2011	20 de noviembre de 2011
Elecciones Cortes Generales 2015	Real Decreto 977/2015 de 26-10	BOE 257, de 27-10-2015	20 de diciembre de 2015
Elecciones Cortes Generales 2016	Real Decreto 184/2016 de 3-05	BOE 107, de 3-05-2016	26 de junio de 2016
Elecciones Cortes Generales abril 2019	Real Decreto 129/2019 de 4-03	BOE 55, de 5-03-2019	28 de abril de 2019
Elecciones Cortes Generales noviembre 2019	Real Decreto 551/2019 de 24-09	BOE 230, de 24-09-2019	10 de noviembre de 2019

ELECCIONES LOCALES			
Elecciones Locales 1979	Real Decreto 117/79 de 26-1	BOE 24, de 27-1-1979	03 de abril de 1979
Elecciones Locales Parciales 1979	Real Decreto 814/79 de 20-4	BOE 96, de 21-4-1979	26 de junio de 1979
Elecciones Locales Parciales II 1979	Real Decreto 1834/79 de 20-7	BOE 180, de 28-6-1979	02 de octubre de 1979
Elecciones Locales 1983	Real Decreto 448/83 de 9-3	BOE 59, de 10-3-1983	08 de mayo de 1983
Elecciones Locales Parciales 1983	Real Decreto 2301/83 de 25-8	BOE 206, de 29-8-1983	06 de noviembre de 1983
Elecciones Locales 1987	Real Decreto 508/87 de 13-4	BOE 89, de 14-4-1987	10 de junio de 1987
Elecciones Locales Parciales 1987	Real Decreto 1121/87 de 11-9	BOE 221, de 15-9-1987	08 de noviembre de 1987
Elecciones Locales 1991	Real Decreto 391/91 de 1-4	BOE 79, de 2-4-1991	26 de mayo de 1991
Elecciones Locales Parciales 1991	Real Decreto 1334/91 de 9-9	BOE 217, de 10-9-1991	03 de noviembre de 1991
Elecciones Locales Asambleas Ceuta y Melilla 1995	Real Decreto 489/95 de 3-4	BOE 80, de 4-4-1995	28 de mayo de 1995
Elecciones Locales Parciales 1995	Real Decreto 1495/95 de 11-9	BOE 218, de 12-9-1995	5 de noviembre de 1995
Elecciones Locales y Asambleas de Ceuta y Melilla 1999	Real Decreto 606/199 de 19-4	BOE 94, de 20-4-1999	13 de junio de 1999
Elecciones Locales Parciales 1999	Real Decreto 1524/99 de 4-10	BOE 238 5-10-1999	28 de noviembre de 1999
Elecciones Locales y Asambleas Ceuta y Melilla 2003	Real Decreto 374/2003 de 31-3	BOE 78, de 1-4-2003	25 de mayo de 2003
Elecciones Locales Parciales 2003	Real Decreto 1086/2003, de 1-9	BOE 210, de 2-9-2003	26 de octubre de 2003
Elecciones Locales y Asambleas de Ceuta y Melilla 2007	Real Decreto 444/2007, de 2-4	BOE 80, de 3-4-2007	27 de mayo de 2007
Elecciones Locales Parciales 2007	Real Decreto 1137/2007, de 31-8	BOE 212, de 4-9-2007	28 de octubre de 2007
Elecciones Locales y Asambleas de Ceuta y Melilla 2011	Real Decreto 424/2011, de 28-3	BOE 75, de 29-3-2011	22 de mayo de 2011
Elecciones Locales Parciales 2011	Real Decreto 1309/2011, de 26-9	BOE 232, de 27-9-2011	20 de noviembre de 2011
Elecciones Locales y Asambleas de Ceuta y Melilla 2015	Real Decreto 233/2015, de 30-3	BOE 77, de 31-3-2015	24 de mayo de 2015
Elecciones Locales Parciales 2015	RD 741/2015, de 31 de julio (nulidad acto de votación 24-5-2015)	BOE 185, de 04-8-2015	27 de septiembre de 2015
Elecciones Locales Parciales 2015	RD 953/2015, de 26 de octubre (sin candidaturas presentadas en las de 24-5-2015)	BOE 257, de 27-10-2015	20 de diciembre de 2015
Elecciones Locales y Asambleas de Ceuta y Melilla 2019	Real Decreto 209/2019, de 01-04	BOE 79, de 2-04-2019	26 de mayo de 2019
Elecciones Locales Parciales 2019	Real Decreto 538/2019, de 20-09	BOE 229, de 24-09-2019	17 de noviembre de 2019

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO			
Elecciones Diputados Parlamento Europeo 1987	Real Decreto 504/87 de 13-4	BOE 89, de 14-4-1987	10 de junio de 1987
Elecciones Parlamento Europeo 1989	Real Decreto 377/89 de 17-4	BOE 91, de 17-4-1989	15 de junio de 1989
Elecciones Parlamento Europeo 1994	Real Decreto 646/94 de 15-4	BOE 93, de 19-4-1994	12 de junio de 1994
Elecciones Parlamento Europeo 1999	Real Decreto 595/1999 de 19-4	BOE 94, de 20-4-1999	13 de junio de 1999
Elecciones Parlamento Europeo 2004	Real Decreto 561/2004 de 19-4	BOE 96, de 20-4-2004	13 de junio de 2004
Elecciones Parlamento Europeo 2009	Real Decreto 482/2009 de 03-04	BOE 91, de 14-04-2009	7 de junio de 2009
Elecciones Parlamento Europeo 2014	Real Decreto 213/2014 de 31-03	BOE 79, de 1-04-2014	25 de mayo de 2014
Elecciones Parlamento Europeo 2019	Real Decreto 206/2019 de 1-04	BOE 79, de 2-04-2019	26 de mayo de 2019

COMUNIDAD AUTÓNOMA CANTABRIA			
Elecciones Asamblea Regional Cantabria 1983	Decreto 451/83 de 09-03	BOE 59, de 10-3-1983	08 de mayo de 1983
Elecciones Asamblea Regional Cantabria 1987	Decreto 20/87 de 13-04	BOE 89, de 14-4-1987	10 de junio de 1987
Elecciones Asamblea Regional Cantabria 1991	Decreto 33/91 de 01-04	BOE 79, de 2-4-1991	26 de mayo de 1991
Elecciones Asamblea Regional Cantabria 1995	Decreto 10/95 de 03-04	BOE 80, de 4-4-1995	28 de mayo de 1995
Elecciones Parlamento Cantabria 1999	Decreto 43/1999 de 19-04	BOE 94, de 20-4-1999	13 de junio de 1999
Elecciones Parlamento Cantabria 2003	Decreto 22/2003, de 31-03	BOE 78, de 1-4-2003	25 de mayo de 2003
Elecciones Parlamento Cantabria 2007	Decreto 4/2007, de 2 de abril	BOE 80, de 3-4-2007	27 de mayo de 2007
Elecciones Parlamento Cantabria 2011	Decreto 6/2011, de 28 de marzo	BOE 75, de 29-3-2011	22 de mayo de 2011
Elecciones Parlamento Cantabria 2015	Decreto 1/2015, de 30 de marzo	BOE 77, de 31-3-2015	24 de mayo de 2015
Elecciones Parlamento Cantabria 2019	Decreto 3/2019, de 1 de abril	BOE 79, de 2-4-2019	26 de mayo de 2019

CONSULTAS DIRECTAS AL ELECTORADO			
CONSULTA	FECHA CONVOCATORIA	PUBLICACIÓN OFICIAL	FECHA CELEBRACIÓN
Referéndum Ley para la Reforma Política 1976	Real Decreto 2635/76 de 24-11	BOE 282, de 24-11-76	15 de diciembre de 1976
Referéndum Constitucional 1978	Real Decreto 2560/78 de 3-11	BOE 265, de 6-11-78	06 de diciembre de 1978
Referéndum OTAN 1986	Real Decreto 214/86 de 6-2	BOE 33, de 7-2-86	12 de marzo de 1986
Referéndum Consultivo ratificación Tratado Constitución Europea 2005	Real Decreto 5/2005 de 14-1	BOE 13, de 15-1-99	20 de febrero de 2005



Calendario electoral

ACTIVIDAD	ARTÍCULOS LOREG	FECHAS	
ACTUACIÓN PREVIA			
Publicación en BOP de relación de municipios con la cifra oficial de población y el nº de concejales que corresponde a cada uno: 1-6 marzo (Art. 14 RD 805/1999)		1-6 MARZO	■
PUBLICACIÓN EN BOE REAL DECRETO DE CONVOCATORIA	42	4 ABRIL	■
JUNTAS ELECTORALES			
CONSTITUCIÓN INICIAL DE LA JEP Y LA JEZ CON VOCALES JUDICIALES	14.1	7 ABRIL	■
LOS DESIGNADOS SOLICITAN SU SUSTITUCIÓN COMO VOCALES POR CONCURRIR A LAS ELECCIONES COMO CANDIDATOS	14.2	8 - 11 ABRIL	■
PUBLICACIÓN EN LOS BOP DE LA RELACIÓN DE MIEMBROS DE LAS JEP Y JEZ	14.3	9 - 12 ABRIL	■
PROPUESTA CONJUNTA DE NOMBRAMIENTOS DE VOCALES NO JUDICIALES POR LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS	10.1b y 11.1b	1 - 11 MAYO	■
NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA ELECTORAL COMPETENTE DE LOS VOCALES NO JUDICIALES	10.1b y 11.1b	1 - 11 MAYO	■
RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL			
CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL VIGENTE EN AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS	39.2	10-17 ABRIL	■
RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS INCLUSIONES / EXCLUSIONES EN EL CENSO	39.3	10-17 ABRIL	■
RECLAMACIONES REPRESENTANTES CANDIDATURAS	39.4	10-17 ABRIL	■
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE LA DPOCE	39.6	10-20 ABRIL (3 días desde reclamación)	■
EXPOSICIÓN EN AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS DE LAS RECTIFICACIONES DEL CENSO (NOTIFICACIÓN)	39.8	21 ABRIL	■
RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES OCE ANTE JUEZ CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	40.1	10-25 ABRIL (5 días partir de notificación)	■
NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA AL INTERESADO, AL AYUNTAMIENTO, AL CONSULADO Y A LA DPOCE	40.2	10 - 30 ABRIL (5 días desde interposición recurso)	■
DIVISIÓN CIRCUNSCRIPCIONES EN SECCIONES Y MESAS			
PUBLICACIÓN EN LOS BOP Y EXPOSICIÓN EN AYUNTAMIENTOS DE LAS SECCIONES, LOCALES Y MESAS	24.2	10 ABRIL	■
RECLAMACIONES ANTE LA JEP DE LA DELIMITACIÓN DE LAS SECCIONES, LOCALES Y MESAS	24.3	11 - 16 ABRIL	■
RESOLUCIÓN DE LA JEP	24.3	11 - 21 ABRIL (5 días desde interposición recurso)	■
EXPOSICIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIFUSIÓN POR INTERNET DE LAS RELACIONES DEFINITIVAS DE SECCIONES, LOCALES Y MESAS	24.4	18 - 27 MAYO	■
FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES			
SORTEO A CELEBRAR POR LOS AYUNTAMIENTOS	26.4	29 ABRIL - 3 MAYO	■
NOTIFICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES Y ENTREGA DEL MANUAL DE MIEMBROS DE MESA	27.2	29 ABRIL - 6 MAYO (3 días desde el sorteo)	■
ALEGACIONES DE LOS DESIGNADOS ANTE LA JEZ CAUSA IMPIDA SER MIEMBRO MESA	27.3	30 ABRIL - 13 MAYO (7 días a partir notificación)	■
RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SU CASO A PRIMER SUPLENTE	27.3	1 - 18 MAYO (5 días a partir de la presentación de alegaciones)	■
COMUNICACIÓN A LA JEZ DE LA IMPOSIBILIDAD DEL DESEMPEÑO DEL CARGO (HASTA LAS 8 HORAS DEL DÍA DE LA VOTACIÓN)	27.4	19 - 28 MAYO	■



ACTIVIDAD	ARTÍCULOS LOREG	FECHAS	
REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES E INTERVENTORES			
DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE GENERAL ANTE LA JEC Y PROVINCIALES ANTE LAS JEP	43.1, 186.1	4 - 12 ABRIL	■
DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ANTE LAS JEP	186.2	4 - 14 ABRIL	■
COMUNICACIÓN DE JEP A JEZ DE LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS	186.3	4 - 16 ABRIL (2 días desde designación represent. candidaturas)	■
PERSONACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA JEZ Y ACEPTACIÓN DE SU DESIGNACIÓN	186.4	4 - 18 ABRIL	■
NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES GENERALES ANTE LA JEC	174.1 y 192.1	4 - 14 ABRIL	■
NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA JEP	192.2	19 - 24 ABRIL	■
DESIGNACIÓN ADMINISTRADORES DE CANDIDATURAS POR LAS AGRUPACIONES DE ELECTORES ANTE JEP	192.3	20 - 26 ABRIL	■
NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES POR EL REPRESENTANTE DE LAS CANDIDATURAS	78.1	4 ABRIL-25 MAYO	■
CANDIDATURAS			
COMUNICACIÓN A LA JEZ DE CREACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL	44.2 y 187.1	5 - 14 ABRIL	■
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS ANTE LA JEZ	45 y 187.2	19 - 24 ABRIL	■
PUBLICACIÓN EN EL BOP DE CANDIDATURAS PRESENTADAS	47.1 y 187.4	26 ABRIL	■
COMUNICACIÓN POR LA JEZ DE LAS IRREGULARIDADES APRECIADAS O DENUNCIADAS.	47.2	28 ABRIL	■
PLAZO DE SUBSANACIÓN DE IRREGULARIDADES	47.2	29 - 30 ABRIL	■
PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	47.3	1 MAYO	■
PUBLICACIÓN EN EL BOP DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS	47.5 y 187.4	2 MAYO	■
RECURSO CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	49.1 y 2	3 - 4 MAYO	■
RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME E INAPELABLE SOBRE EL RECURSO	49.3	4 - 8 MAYO (2 días sig. recurso)	■
PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	49.4	4 - 8 MAYO (2 días desde resolución judicial)	■
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL RECURSO DE AMPARO	49.4	5 - 11 MAYO (3 días sig. interposición recurso)	■
RECURSO CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS SI DURANTE CAMPAÑA SE APRECIA NO CUMPLE ART. 44.4 (Sala esp. Trib. Supremo)	49.5 a y c	18 MAYO (fecha límite)	■
RESOLUCIÓN RECURSO ANTERIOR POR SALA ESPECIAL T.SUPREMO.	49.5 c	21 MAYO (3 días desde la interpos.)	■
INTERPOSICIÓN RECURSO AMPARO ANTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. FECHA LÍMITE	49.4	23 MAYO	■
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECURSO DE AMPARO. FECHA LÍMITE	49.4	26 MAYO	■



ACTIVIDAD	ARTÍCULOS LOREG	FECHAS	
PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL			
COMUNICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS A LA JEZ DE LOS EMPLAZAMIENTOS PARA COLOCACIÓN DE CARTELES	56.1	5 - 11 ABRIL	■
COMUNICACIÓN DE LA JEZ A LOS REPRESENTANTES DE LOS LUGARES RESERVADOS PARA SUS CARTELES	56.3	3 MAYO	■
COMUNICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS JEZ Y DE ÉSTAS A LA JEP DE LOS LOCALES Y LUGARES PARA ACTOS DE CAMPAÑA	57.1	5 - 14 ABRIL	■
PUBLICACIÓN EN EL BOP DE LOS LOCALES Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA CAMPAÑA	57.2	5 - 10 ABRIL	■
SOLICITUD ANTE LA JEZ POR LOS REPRESENTANTES DE LOS LOCALES Y LUGARES PARA LA CAMPAÑA	57.2	5 ABRIL - 4 MAYO	■
ATRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN POR LA JEZ DE LOS LUGARES Y LOCALES PÚBLICOS PARA LA CAMPAÑA	57.3	5 MAYO	■
CAMPAÑA ELECTORAL			
PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONDEOS ELECTORALES	69.7	23 - 27 MAYO	■
JORNADA DE REFLEXIÓN	58	27 MAYO	■
SUBVENCIONES POR GASTOS ELECTORALES			
ORDEN DEL Mº HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE ACTUALIZACIÓN DE SUBVENCIONES Y DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO	103.4	5 - 9 ABRIL	■
COMUNICACIÓN A LA JEC Y LA JEP DEL Nº DE CUENTA ABIERTA	124.1 y 2	4 - 27 ABRIL (en las 24 h sig. a apertura cuenta)	■
SOLICITUD DE ADELANTO DEL 30% DE LA SUBVENCIÓN POR GASTOS ELECTORALES	127 bis 2	25 - 27 ABRIL	■
VOTO POR CORREO DE ELECTORES RESIDENTES EN ESPAÑA			
SOLICITUD DEL VOTO POR CORREO	72	4 ABRIL - 18 MAYO	■
ENVÍO POR LA OCE DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL VOTO POR CORREO	73.2	8 - 21 MAYO	■
REMISIÓN POR ELECTORES DEL VOTO POR CORREO	73.3	8 - 24 MAYO	■
VOTO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (CERA)			
ENVÍO DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN CERA (EXCEPTO PAPELETAS) POR LA OCE	75.1 y 3	22 - 28 ABRIL	■
ENVÍO DE OFICIO DE LAS PAPELETAS POR LA OCE	75.3	HASTA EL 7 DE MAYO (No recurso de Proclamación)	■
ENVÍO DE OFICIO DE LAS PAPELETAS POR LA OCE	75.3	HASTA EL 13 DE MAYO (recurso de Proclamación)	■
REMISIÓN ELECTORES DEL VOTO POR CORREO AL CONSULADO	75.7	HASTA EL 23 MAYO	■
DEPÓSITO ELECTORES VOTO EN URNA EN CONSULADOS O CENTROS HABILITADOS	75.4	20 - 25 MAYO	■
REMISIÓN DE LOS VOTOS Y DEL ACTA CONSULAR A LA OFICINA DEL MAEUEC	75.8	27 MAYO	■
VOTO TEMPORALMENTE AUSENTES (R.D. 1821/2007 - BOE 14/12/2007)			
SOLICITUD PARA EL VOTO DE LOS TEMPORALMENTE AUSENTES	74	4 - 20 ABRIL	■
REMISIÓN POR DPOCE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (NO RECURSO PROCLAM. CANDIDATURAS Y CONCURRENCIA ELECTORAL)	74	2 - 8 MAYO	■



ACTIVIDAD	ARTÍCULOS LÓREG	FECHAS	
REMISIÓN POR DPOCE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (SI NO HAY RECURSO PROCLAMACIÓN CANDIDATURAS)	74	2 - 8 MAYO	■
REMISIÓN POR DPOCE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (SI HAY RECURSO DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS)	74	2 - 16 MAYO	■
REMISIÓN DEL VOTO A LA MESA	74	2 - 24 MAYO	■
JORNADA DE VOTACIÓN			
SE DESARROLLARÁ DESDE LAS 9:00 HASTA LAS 20:00 HORAS	84.1	28 MAYO	■
ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS			
CELEBRACIÓN DEL ESCRUTINIO POR LAS JEZ	108.1, 107.2 191.1	2 - 5 JUNIO	■
PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS	108.2	2 - 6 JUNIO	■
RESOLUCIÓN POR LA JEZ RECLAMACIONES Y COMUNICACIÓN A REPRESENTANTES Y APODERADOS	108.3	2 - 7 JUNIO	■
INTERPOSICIÓN RECURSO ANTE LA JEZ	108.3	2 - 8 JUNIO	■
REMISIÓN POR LA JEZ DEL EXPEDIENTE CON INFORME A LA JEC	108.3	3 - 9 JUNIO	■
LA JEZ COMUNICA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y EMPLAZAMIENTO PARA COMPARECER ANTE LA JEC	108.3	3 - 10 JUNIO	■
COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS ANTE LA JEC	108.3	4 - 12 JUNIO	■
RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR LA JEC Y TRASLADO A LA JEZ PARA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS	108.3	5 - 13 JUNIO	■
PROCLAMACIÓN DE ELECTOS POR LA JEZ	108.4	8 - 14 JUNIO	■
SOLICITUD SUSPENSIÓN CAUTELAR PROCLAMACIÓN DE ELECTOS ANTE LA SALA ESPECIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO	108.4 bis	28 MAYO-14 JUNIO	■
RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN CAUTELAR	108.4 bis	30 MAYO-16 JUNIO	■
CONTENCIOSO-ELECTORAL			
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ELECTORAL ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA	112.1 y 2	7 - 17 JUNIO	■
REMISIÓN EXPEDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE (TSJ)	112.3	8 - 18 JUNIO	■
COMPARECENCIA DE LOS RECURRENTES	112.3	9 - 20 JUNIO	■
TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL Y A LAS PARTES PARA ALEGACIONES	112.4	11 - 21 JUNIO	■
FORMULACIÓN DE ALEGACIONES	112.4	12 - 25 JUNIO	■
LA SALA ACUERDA EL RECIBIMIENTO A PRUEBA	112.5	Día sig. plazo aleg.	■
PRUEBA (EN SU CASO)	112.5	No más de 5 días	■
SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	113.1	No más de 4 días	■
NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA A LOS INTERESADOS (no más tarde del 4 de julio)	114.1	37º día posterior a la elección	■



ACTIVIDAD	ARTÍCULOS LOREG	FECHAS	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN EL BOE POR LA JEC (hasta 40 días tras la proclm. electos).	108.6	Hasta 40 días tras proclm. electos	hasta
CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS			
CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SI NO HA HABIDO RECURSO CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS	195.1 y 198	17 JUNIO	
CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SI HA HABIDO RECURSO CONTRA LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS	195.1 y 198	7 JULIO	
CONSTITUCIÓN DE CABILDOS			
CONSTITUCIÓN DE CABILDOS INSULARES	201.4	29 MAYO-27 JUNIO	
ELECCIÓN DIPUTADOS PROVINCIALES			
JEP DETERMINA LOS PUESTOS CORRESP. A CADA PARTIDO JUDICIAL	204.2	10º día tras elec.	
JEZ ASIGNA PUESTOS A PARTIDOS, COALIC., FEDERACIONES Y AGRUPACIONES DE ELECTORES	205.1 y 3	Tras constitución de Ayuntamientos	
JEZ PROCLAMA DIPUTADOS ELECTOS Y SUPLENTE	208.1	5 días sig. a asign. de puestos Coalic.	
CONSTITUCIÓN DIPUTACIONES PROVINCIALES	Regla. Org. EELL art. 57	5 días sig. proclm. diputados prov.	

Leyenda

	ACTUACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS
	ADMINISTRACIÓN ELECTORAL - ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES - ACTUACIÓN JUDICIAL
	ACTUACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN
	ACTUACIÓN DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
	ACTUACIÓN DE PARTICULARES
	ADMINISTRACIÓN GESTORA

BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
DPOCE	Delegación Provincial Oficina del Censo Electoral
JEC	Junta Electoral Central
JEP	Junta Electoral Provincial
JEZ	Junta Electoral de Zona
MAEC	Mº de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
OCE	Oficina del Censo Electoral
TSJ	Tribunal Superior de Justicia



www.infoelectoral.interior.gob.es



Decreto de convocatoria Elecciones Locales



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

8458 *Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.*

El artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que el real decreto de convocatoria de elecciones locales se expide el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publica al día siguiente de su expedición en el «Boletín Oficial del Estado», entrando en vigor el mismo día de su publicación.

De conformidad con lo anterior, resulta necesaria la convocatoria de elecciones locales para su celebración el día 28 de mayo de 2023.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía de Ceuta y de Melilla, procede la convocatoria para la elección de miembros de las Asambleas de Ceuta y Melilla, que habrá de celebrarse en la misma fecha antes indicada.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en su artículo 181.1, dispone la celebración de elecciones locales parciales en el plazo de seis meses en aquellas circunscripciones en que no se hubieran presentado candidaturas en las últimas elecciones locales. Asimismo, en el artículo 113.2.d), sobre recursos contencioso-electorales, se considera la posibilidad de una nueva convocatoria cuando se declaren nulas las elecciones celebradas en aquellas mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes, pudiendo limitarse dicha convocatoria al acto de la votación, de acuerdo, en todo caso, con los términos de la sentencia o del acuerdo anulatorio correspondiente, y en el plazo de tres meses a partir de la sentencia.

Es por ello que resulta imprescindible que las Juntas Electorales de Zona y los Juzgados y Tribunales faciliten una información puntual, fiable y precisa respecto de los lugares en los que proceda convocar elecciones locales parciales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; 8.3 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y 8.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Convocatoria y fecha de celebración de las elecciones.*

1. Se convocan elecciones locales, que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023, procediéndose a la votación para cubrir los siguientes cargos:

- Concejales de los municipios no sometidos a concejo abierto.
- Alcaldes y Alcaldesas de los municipios que por tradición o en virtud de normativa autonómica tengan adoptado el régimen de concejo abierto.
- Consejeros y Consejeras de los Cabildos Insulares del archipiélago canario.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, por las que se aprueban los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla, se convocan elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, que se celebrarán en la misma fecha señalada en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 2. *Duración de la campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las 0:00 horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizando a las 24:00 horas del viernes 26 de mayo de 2023.

Artículo 3. *Diputaciones Provinciales.*

Los Diputados y Diputadas de las Diputaciones Provinciales serán elegidos una vez celebradas las elecciones locales, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 204 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se registrarán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y su normativa de desarrollo; así como por los artículos 7 y 8 de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo.

Disposición adicional única. *Notificación de los lugares donde deban celebrarse elecciones locales parciales.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 113.2 y 181.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, tanto las Juntas Electorales de Zona como los Juzgados y Tribunales afectados deberán comunicar a la Dirección General de Política Interior, tan pronto dispongan de dicha información, los lugares donde proceda la convocatoria de elecciones locales parciales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA



Decreto convocatoria a la Presidencia de las Entidades Locales Menores en la C.A de Cantabria



MARTES, 4 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2023-2969 *Decreto 4/2023, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores, establece que el régimen electoral de las Entidades Locales Menores de Cantabria se regirá por lo dispuesto en dicha ley, por la demás normativa autonómica en materia electoral y, en su defecto, por lo dispuesto en la normativa estatal en materia electoral.

El artículo 32, de la citada Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, dispone que la convocatoria de elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de Cantabria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, dicho artículo establece que el Decreto de convocatoria se expide el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publica al día siguiente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cuanto al contenido del Decreto de convocatoria, el precepto exige que contenga la fecha de celebración de las elecciones, la duración de la campaña, así como referencia a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la relación de Entidades Locales Menores, con especificación del municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran. Finalmente, dispone que sea difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

En base a todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 32, de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023.

Artículo 2. Campaña electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las 00:00 horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizando a las 24:00 horas del viernes 26 de mayo de 2023.

Artículo 3. Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la relación de Entidades Locales Menores, con especificación del municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran.

La relación de Entidades Locales Menores, con especificación del municipio al que pertenecen y tramo de población en el que se encuentran ha sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria NÚM. 43, de fecha 2 de marzo de 2023, siendo corregida posteriormente mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 55, de fecha 20 de marzo de 2023.

CVE-2023-2969



MARTES, 4 DE ABRIL DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Publicación

El presente Decreto se publicará al día siguiente de su expedición en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final tercera. Difusión

El presente Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2023.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2023/2969

CVE-2023-2969

Decreto convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria



I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

8467 *Decreto 3/2023, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria.*

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece que las elecciones al Parlamento de Cantabria serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, establece que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, con sujeción al artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía y en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria.*

Se convocan elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023.

Artículo 2. *Campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las 00:00 horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizando a las 24:00 horas del viernes 26 de mayo de 2023.

Artículo 3. *Constitución del Parlamento.*

La sesión constitutiva del Parlamento electo tendrá lugar el día 22 de junio de 2023 a las 17.00 horas.

Disposición final primera. *Publicación.*

El presente Decreto se publicará al día siguiente de su expedición en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en dichos boletines.

Disposición final tercera. *Difusión.*

El presente Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2023.–El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.



Población y nº de concejales a elegir por municipio

Municipio	Población	Nº Concejales
001 Alfoz de Lloredo	2.466	11
002 Ampuero	4.384	11
003 Anievas	267	7
004 Arenas de Iguña	1.734	9
005Argoños	1.848	9
006Amuero	2.170	11
007 Arredondo	471	7
008 Astillero, El	18.153	17
009Bárcena de Cicero	4.503	11
010 Bárcena de Pie de Concja	663	7
011Bareyo	2.149	11
012 Cabezón de la Sal	8.208	13
013 Cabezón de Liébana	574	7
014 Cabuérniga	994	7
015 Camaleño	966	7
016 Camargo	30.374	21
017 Campoo de Yuso	688	7
018 Cartes	5.781	13
019 Castañeda	3.067	11
020 Castro-Urdiales	33.109	21
021 Cieza	548	7
022 Cillorigo de Liébana	1.306	9
023 Colindres	8.512	13
024 Comillas	2.126	11
025 Corrales de Buelna, Los	10.742	17
026 Corvera de Toranzo	2.115	11
027 Campoo de Enmedio	3.704	11
028 Entrambasaguas	5.418	13
029Escalante	759	7
030 Guriezo	2.432	11
031Hazas de Cesto	1.697	9
032 Hermandad de Campoo de	1.601	9
033 Herrerías	594	7
034 Lamasón	258	7
035 Laredo	10.967	17
036 Liendo	1.235	9
037 Liérganes	2.423	11
038 Limpias	1.993	9
039 Luena	622	7
040 Marina de Cudeyo	5.170	13
041 Mazcuerras	2.095	11
042 Medio Cudeyo	7.663	13
043Meruelo	2.212	11
044 Miengo	5.123	13
045 Miera	391	7
046 Molledo	1.495	9
047Noja	2.664	11
048 Penagos	2.207	11
049 Peñarrubia	317	7



Municipio	Población	Nº Concejales
050 Pesaguero	287	7
051 Pesquera	79	3
052 Piélagos	26.279	21
053 Polaciones	216	5
054 Polanco	6.126	13
055 Potes	1.330	9
056 Puente Viesgo	2.894	11
057 Ramales de la Victoria	2.958	11
058 Rasines	996	7
059 Reinosa	8.660	13
060 Reocín	8.455	13
061 Ribamontán al Mar	4.695	11
062 Ribamontán al Monte	2.436	11
063 Rionansa	1.026	9
064 Riotuerto	1.659	9
065 Rozas de Valdearroyo, Las	261	7
066 Ruate	1.045	9
067 Ruesga	815	7
068 Ruiloba	759	7
069 San Felices de Buelna	2.373	11
070 San Miguel de Aguayo	154	5
071 San Pedro del Romeral	460	7
072 San Roque de Riomiera	337	7
073 Santa Cruz de Bezana	13.482	17
074 Santa María de Cayón	9.192	13
075 Santander	171.693	27
076 Santillana del Mar	4.250	11
077 Santiurde de Reinosa	242	5
078 Santiurde de Toranzo	1.711	9
079 Santoña	10.857	17
080 San Vicente de la Barquera	4.030	11
081 Saro	520	7
082 Selaya	1.849	9
083 Soba	1.131	9
084 Solórzano	1.068	9
085 Suances	9.115	13
086 Tojos, Los	380	7
087 Torrelavega	51.142	25
088 Tresviso	54	3
089 Tudanca	150	5
090 Udías	951	7
091 Valdáliga	2.162	11
092 Valdeolea	905	7
093 Valdeprado del Río	322	7
094 Valderredible	945	7
095 Val de San Vicente	2.801	11
096 Vega de Liébana	713	7
097 Vega de Pas	730	7
098 Villacarriedo	1.640	9

Municipio	Población	Nº Concejales
099 Villaescusa	3.937	11
100 Villafufre	1.030	9
101 Valle de Villaverde	266	7
102 Voto	2.876	11
Total Provincial	585.402	1040

Número de municipios, distritos, secciones, mesas y locales electorales

	Municipios	Distritos	Secciones	Mesas Electorales	Locales Electorales
Total general	8.131	10.461	36.460	60.587	22.916
CANTABRIA	102	128	460	831	425

Número de electores residentes en España y en el Extranjero . Listas de votación

Comunidad Autónoma	Electores españoles residentes en:		Electores extranjeros residentes en España
	España	el extranjero	
Total general	35.115.893	1.056.057	415.118
Cantabria	466.294	41.069	3.471

Nuevos electores españoles residentes en España (CER) por haber cumplido los 18 años desde elecciones anteriores. Listas de votación

	Nuevos electores desde:	
	Elecciones Municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo 26/05/2019	Elecciones a Cortes Generales 10/11/2019
26/Total general	1.767.988	1.570.376
CANTABRIA	20.598	18.383

Número de electores españoles residentes en Cantabria por edad y sexo. Listas de votación

Años cumplidos	Mujeres	Varones	TOTAL
CANTABRIA	242.201	224.093	466.294
18 a 19	5.241	5.356	10.597
20 a 24	11.687	12.130	23.817
25 a 29	10.237	11.069	21.306
30 a 34	11.771	12.141	23.912
35 a 39	14.796	14.870	29.666
40 a 44	20.141	20.336	40.477
45 a 49	23.351	23.630	46.981
50 a 54	22.438	22.262	44.700
55 a 59	22.085	21.501	43.586
60 a 64	21.679	20.519	42.198
65 a 69	19.910	18.320	38.230
70 a 74	17.356	15.280	32.636
75 a 79	14.531	11.768	26.299
80 a 84	10.104	7.015	17.119
85 y más	16.874	7.896	24.770



Las cifras de las elecciones en Cantabria

ELECCIONES CONVOCADAS	EL 2023	PE 2019	EL 2019	G2019	EL2015
DIPUTADOS A ELEGIR	35	54	35	5	35
CONCEJALES	1.040		1.036		1.042
ALCALDES	102		102		102
CENSOS ELECTORALES					
CENSO DE ESPAÑOLES RESIDENTES EN CANTABRIA (CER)	466.294	462.633	462.633	462.900	465.976
CENSO DE CÁNTABROS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON DERECHO A VOTO (CERA)	41.069	38.595	38.595	38.504	33.704
CENSO DE RESIDENTES EXTRANJEROS EN CANTABRIA (CERE)	3.471	3.086	3.756		4.244
TOTAL CENSO	510.834	504.314	504.984	501.404	503.924
MEDIOS MATERIALES					
URNAS	2.276	3.293		2.400	2.700
CABINAS	700	823		823	835
SOBRES	500.000 (EL)	1.076.000		850.000	646.000
ACTAS DE CONSTITUCIÓN MESA	3.400	3.600		10.600	
ACTAS ESCRUTINIO Y SESIÓN	7.100	8.200	9.400		
MEDIOS HUMANOS					
REPRESENTANTES	497+27	534		457	601
MIEMBROS DE MESA TITULARES	2.493	2.469		2.469	2.505
MIEMBROS DE MESA SUPLENTE	4.986	4.938		4.938	5.010
PERSONAL DELEGACIÓN	83	80		81	92
SEGURIDAD DEL PROCESO					
P.NACIONAL	280	251		243	351
G.CIVIL	848	777		109	761
P. LOCAL	200	125		799	161



Número de electores extranjero residentes en Cantabria, por nacionalidad. Listas de votación

	CERE
Total general	415.118
TOTAL CANTABRIA	3.471
102 AUSTRIA	14
103 BÉLGICA	63
104 BULGARIA	236
106 CHIPRE	1
107 DINAMARCA	3
109 FINLANDIA	7
110 FRANCIA	295
111 GRECIA	24
112 HUNGRÍA	15
113 IRLANDA	50
115 ITALIA	342
117 LUXEMBURGO	1
118 MALTA	1
120 NORUEGA	1
121 PAÍSES BAJOS	69
122 POLONIA	76
123 PORTUGAL	389
125 REINO UNIDO	101
126 ALEMANIA	196
128 RUMANÍA	1.412
131 SUECIA	22
136 LETONIA	10
141 ESTONIA	2
142 LITUANIA	13
143 REPÚBLICA CHECA	11
144 REPÚBLICA ESLOVACA	8
146 CROACIA	6
147 ESLOVENIA	3
207 CABO VERDE	1
341 BOLIVIA	1
343 COLOMBIA	31
344 CHILE	10
345 ECUADOR	11
347 PARAGUAY	22
348 PERÚ	24



Número de electores residentes en Cantabria y en el Extranjero por municipio. Listas de votación

Municipios	Electores españoles residentes en:		Electores extranjeros residentes en España
	España	el extranjero	
Total general	35.115.893	1.056.057	415.118
CANTABRIA	466.294	41.069	3.471
ALFOZ DE LLOREDO	2.105	146	15
AMPUERO	3.613	310	21
ANIEVAS	256	21	1
ARENAS DE IGUÑA	1.475	90	4
ARGOÑOS	1.486	27	13
ARNUERO	1.819	71	10
ARREDONDO	421	153	4
ASTILLERO (EL)	14.011	309	257
BÁRCENA DE CICERO	3.635	160	27
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	600	43	1
BAREYO	1.703	42	26
CABEZÓN DE LA SAL	6.762	330	44
CABEZÓN DE LIÉBANA	487	137	10
CABUÉRNIGA	884	128	6
CAMALEÑO	839	352	8
CAMARGO	24.083	529	187
CAMPOO DE YUSO	549	100	7
CARTES	4.404	77	41
CASTAÑEDA	2.455	61	26
CASTRO-URDIALES	25.116	1.371	193
CIEZA	477	39	0
CILLORIGO DE LIÉBANA	1.025	324	72
COLINDRES	6.628	185	37
COMILLAS	1.781	331	28
CORRALES DE BUELNA (LOS)	8.616	277	62
CORVERA DE TORANZO	1.763	129	13
CAMPOO DE ENMEDIO	3.073	151	9
ENTRAMBASAGUAS	4.101	141	19
ESCALANTE	623	34	5
GURIEZO	1.955	362	14
HAZAS DE CESTO	1.398	80	17
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	1.410	53	2
HERRERÍAS	541	72	2



Municipios	Electores españoles residentes en:		Electores extranjeros residentes en España
	España	el extranjero	
LAMASÓN	240	107	0
LAREDO	8.959	850	97
LIENDO	1.017	170	11
LIÉRGANES	2.014	177	15
LIMPIAS	1.585	109	24
LUENA	558	78	3
MARINA DE CUDEYO	4.332	174	25
MAZCUERRAS	1.757	122	8
MEDIO CUDEYO	6.019	212	30
MERUELO	1.677	42	31
MIENGO	4.253	86	30
MIERA	348	144	7
MOLLEDO	1.292	160	15
NOJA	2.108	77	45
PENAGOS	1.811	93	15
PEÑARRUBIA	293	83	3
PESAGUERO	244	75	6
PESQUERA	66	15	0
PIÉLAGOS	19.985	377	256
POLACIONES	195	46	1
POLANCO	4.743	95	24
POTES	1.018	337	23
PUENTE VIESGO	2.302	124	4
RAMALES DE LA VICTORIA	2.473	270	26
RASINES	822	108	6
REINOSA	7.020	547	38
REOCÍN	6.792	153	39
RIBAMONTÁN AL MAR	3.644	131	41
RIBAMONTÁN AL MONTE	1.982	94	41
RIONANSA	923	170	8
RIOTUERTO	1.372	188	14
ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	231	82	2
RUENTE	898	25	12
RUESGA	751	272	2
RUILOBA	647	140	20
SAN FELICES DE BUELNA	1.938	70	16



Municipios	Electores españoles residentes en:	Electores extranjeros residentes en España en:	Electores españoles residentes en:
	España	el extranjero	España
SAN MIGUEL DE AGUAYO	149	9	1
SAN PEDRO DEL ROMERAL	399	30	8
SAN ROQUE DE RIOMIERA	317	17	2
SANTA CRUZ DE BEZANA	10.762	184	62
SANTA MARÍA DE CAYÓN	7.217	222	114
SANTANDER	135.032	22.997	593
SANTILLANA DEL MAR	3.504	151	15
SANTIURDE DE REINOSA	229	30	1
SANTIURDE DE TORANZO	1.469	53	8
SANTOÑA	8.707	416	63
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	3.357	258	17
SARO	441	11	3
SELAYA	1.573	38	25
SOBA	1.000	188	3
SOLÓRZANO	880	71	12
SUANCES	7.331	215	52
TOJOS (LOS)	348	6	3
TORRELAVEGA	40.754	1.864	203
TRESVISO	53	67	2
TUDANCA	141	33	0
UDÍAS	781	54	6
VALDÁLIGA	1.849	155	6
VALDEOLEA	803	54	5
VALDEPRADO DEL RÍO	298	55	1
VALDERREDIBLE	848	101	22
VAL DE SAN VICENTE	2.285	312	20
VEGA DE LIÉBANA	632	225	2
VEGA DE PAS	638	30	7
VILLACARRIEDO	1.416	275	10
VILLAESCUSA	3.227	103	30
VILLAFUFRE	855	26	19
VALLE DE VILLAVERDE	214	25	6
VOTO	2.382	156	31



Resultados elecciones Municipales Mayo 2019

Población 580229	Número de municipios 102	Número de mesas 823
Votantes a las 14:00 180347 38,67%	Votantes a las 18:00 266240 57,08%	Total censo electoral 466422
Votantes 330093 70,77%	Abstenciones 136329 29,23%	Votos validos 326526 98,92%
Votos nulos 3567 1,08%	Votos candidaturas 323075 98,94%	Votos en blanco 3451 1,06%

Candidatura	Votos	Votos sobre Validos	Votos sobre Censo	Votos sobre Candidatos	Concejales
<i>PARTIDO POPULAR</i>	92.032	28,19%	19,73%	28,49%	344
<i>PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA</i>	82.077	25,14%	17,60%	25,40%	351
<i>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL</i>	79.106	24,23%	16,96%	24,49%	223
<i>CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA</i>	22.407	6,86%	4,80%	6,94%	31
<i>VOX</i>	9.312	2,85%	2%	2,88%	3
<i>COALICION UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA EQUO</i>	6.833	2,09%	1,46%	2,11%	2
<i>IZQUIERDA UNIDA</i>	4.317	1,32%	0,93%	1,34%	6
<i>PODEMOS</i>	2.499	0,77%	0,54%	0,77%	1
<i>ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA</i>	2.415	0,74%	0,52%	0,75%	2
<i>CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES</i>	2.263	0,69%	0,49%	0,70%	3
<i>TORRELAVEGA SÍ</i>	1.745	0,53%	0,37%	0,54%	1
<i>OLA CANTABRIA</i>	1.549	0,47%	0,33%	0,48%	1
<i>AGRUPACION VALDALIGA INDEPENDIENTE</i>	1.207	0,37%	0,26%	0,37%	9
<i>PARTIDO SANTOÑESES</i>	1.087	0,33%	0,23%	0,34%	3
<i>AGRUPACION VECINOS INDEPENDIENTES DE PIELAGOS</i>	1.000	0,31%	0,21%	0,31%	2
<i>INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO</i>	995	0,30%	0,21%	0,31%	3
<i>HACEMOS LAREDO</i>	973	0,30%	0,21%	0,30%	3

Candidatura	Votos	Votos sobre Validos	Votos sobre Censo	Votos sobre Candidatos	Concejales
AGRUPACION DE ELECTORES UNION POR PENAGOS	935	0,29%	0,20%	0,29%	8
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALFOZ	893	0,27%	0,19%	0,28%	6
UNION POR LIERGANES Y PAMANES	691	0,21%	0,15%	0,21%	5
AGRUPACION DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	664	0,20%	0,14%	0,21%	1
SI SE PUEDE LAREDO	648	0,20%	0,14%	0,20%	2
UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA	633	0,19%	0,14%	0,20%	0
ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE	625	0,19%	0,13%	0,19%	3
EQUO	585	0,18%	0,13%	0,18%	2
ACUERDO POR CASTRO	496	0,15%	0,11%	0,15%	0
INICIATIVA VECINAL RIBAMONTAN AL MAR	495	0,15%	0,11%	0,15%	2
REINOSA EN COMUN	482	0,15%	0,10%	0,15%	1
AGRUPACIÓN VECINAL DE LIMPIAS Y SEÑA	410	0,13%	0,09%	0,13%	4
UNIDOS X LAREDO	376	0,12%	0,08%	0,12%	1
ALTERNATIVA ESPAÑOLA	315	0,10%	0,07%	0,10%	1
AGRUPACIÓN VECINAL POR VOTO	292	0,09%	0,06%	0,09%	2
GANEMOS	283	0,09%	0,06%	0,09%	0
AGRUPACION INDEPENDIENTE POR CAYON	283	0,09%	0,06%	0,09%	0
ACTIVA SANTOÑA	237	0,07%	0,05%	0,07%	0
SOMOS GURIEZO	214	0,07%	0,05%	0,07%	2
LEALES A CABEZON DE LA SAL	210	0,06%	0,05%	0,07%	0
VECINOS POR GURIEZO	192	0,06%	0,04%	0,06%	1
AGRUPACION ELECTORAL SOMOS CASTAÑEDA	191	0,06%	0,04%	0,06%	1
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTILLANA	185	0,06%	0,04%	0,06%	1
PODEMOS-EQUO VALLE DE BUELNA	133	0,04%	0,03%	0,04%	0
ALTERNATIVA POR SELAYA	119	0,04%	0,03%	0,04%	0
COALICION IZQUIERDA UNIDA EQUO	116	0,04%	0,02%	0,04%	0
COMPROMISO CON NOJA	108	0,03%	0,02%	0,03%	0
PARTIDO HUMANISTA	99	0,03%	0,02%	0,03%	0
PARTIDO LIBERTARIO	64	0,02%	0,01%	0,02%	0
VECINOS POR LIEBANA	59	0,02%	0,01%	0,02%	0
VxL CadL 2019	54	0,02%	0,01%	0,02%	1
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MERACHOS	54	0,02%	0,01%	0,02%	1
AGRUPACION POR PESQUERA	38	0,01%	0,01%	0,01%	2
ACTUANDO CONTIGO PARTIDO PARA LA SOCIEDAD	34	0,01%	0,01%	0,01%	0
AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VALDEPRADO DEL RIO	33	0,01%	0,01%	0,01%	1
NUEVA IZQUIERDA POPULAR	7	0%	0%	0%	0

Enlaces de interés

RD de convocatoria de Elecciones Locales

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8458.pdf>

Decreto convocatoria elecciones al Parlamento de Cantabria

<https://www.boe.es/eli/es-cb/d/2023/04/03/3/dof/spa/pdf>

Decreto convocatoria elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=387560>

Instituto Nacional de Estadística. Oficina del Censo Electoral

<https://www.ine.es/dyngs/CEL/es/index.htm?cid=85>

Junta Electoral Central

<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/inicio>

Tribunal de Cuentas

<https://www.tcu.es/es>

Centro de Investigaciones Sociológicas

<https://www.cis.es/cis/opencms/ES/index.html>

Información Electoral del Ministerio del Interior

<https://elecciones.locales2023.es/>

<https://infoelectoral.interior.gob.es/>

Delegación del Gobierno en Cantabria

http://www.mptfp.gob.es/es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/cantabria.html

Resultados electorales

<https://resultados.locales2023.es/>



<https://resultados.locales2023.es/>